

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA

## LEGISLADORES

Nº **360**

PERÍODO LEGISLATIVO **2014**

**EXTRACTO** BLOQUE P.J., P.S.P., U.C.R, M.P.F., F.P.V., P.P.P., P.P. PROYECTO DE LEY REGLAMENTANDO EL ARTÍCULO 109 Y 110 DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL.

---

---

---

---

---

---

---

---

Entró en la Sesión de: **21 AGO 2014**

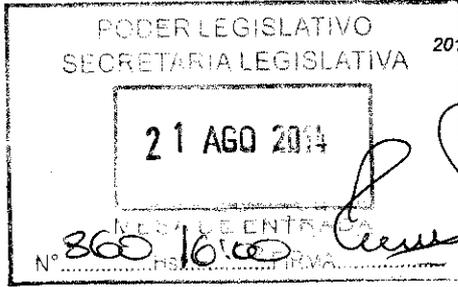
Girado a la Comisión Nº: **1**

Orden del día Nº: \_\_\_\_\_

---

h. 360/14

(Con 1)

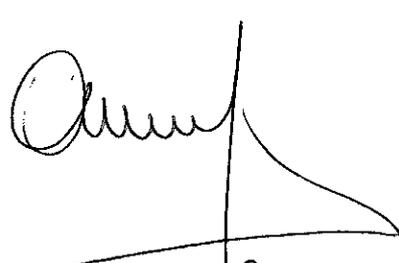


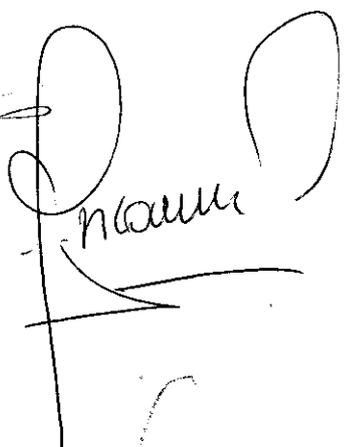
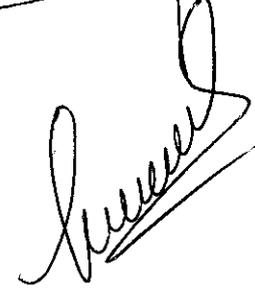
2014 "Año de homenaje al Almirante Guillermo Brown en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

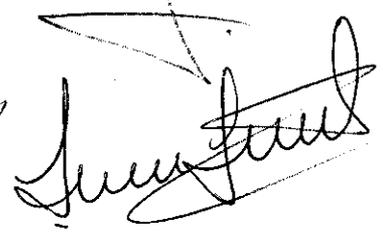


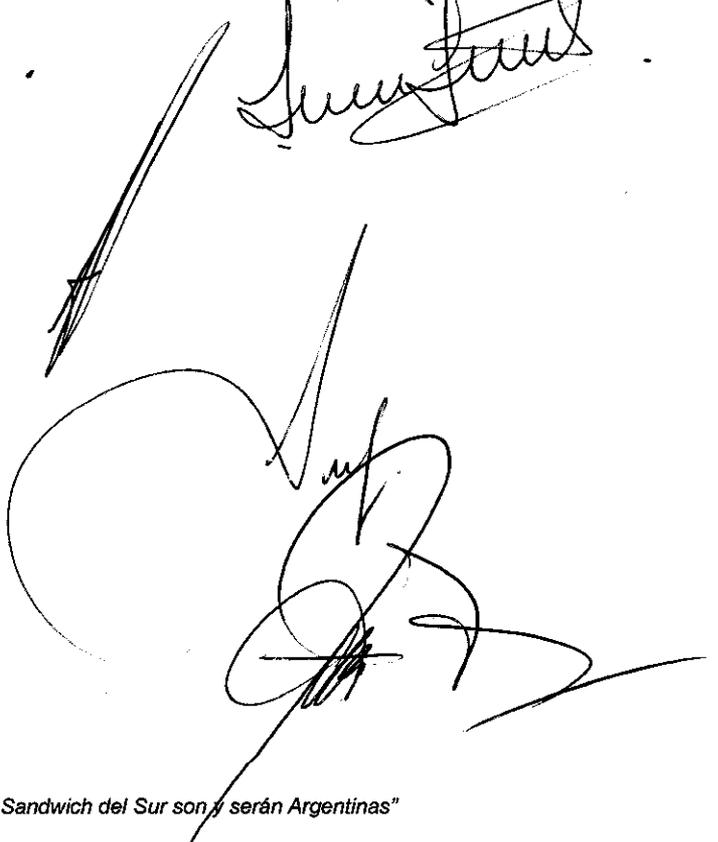
### FUNDAMENTOS

Los fundamentos serán vertidos en la comisión que sea derivado el presente proyecto.




"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO



## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,

### ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR,

#### SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

#### Del objeto

**Artículo 1º.-** Institúyese por la presente el marco reglamentario de aplicación de los artículos 109 y 110 de la Constitución de la Provincia.

#### De los vetos totales

**Artículo 2º.-** Si el Poder Ejecutivo Provincial vetare en forma total un proyecto de ley sancionado, éste volverá a la Legislatura Provincial para su tratamiento, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 109 de la Constitución de la Provincia, conforme las siguientes opciones:

- a) Insistir con el texto originalmente sancionado. Si la insistencia hubiera sido aprobada con los dos tercios de los votos requeridos a tal fin por la Constitución Provincial, la ley sancionada e insistida será remitida al Poder Ejecutivo Provincial para su obligatoria promulgación y publicación. No existiendo los dos tercios para la insistencia, el proyecto no podrá repetirse en las sesiones del mismo período legislativo.
- b) Incorporar en el mismo asunto correspondiente al veto, las observaciones efectuadas por el Poder Ejecutivo en un nuevo texto de ley que las subsane. El nuevo texto de ley deberá contar con los votos de las mayorías requeridas para el tratamiento de la ley originalmente sancionada, conforme su naturaleza y los mandatos constitucionales en la materia. En caso de prosperar la votación, la nueva ley sancionada será remitida al Poder Ejecutivo Provincial para su análisis. No existiendo las mayorías necesarias, el proyecto no podrá repetirse en las sesiones del mismo período legislativo.
- c) Remitir el asunto del veto a comisión para su análisis, por un período máximo de tres meses. Vencido ese plazo y si no existiera un dictamen de comisión proponiendo el tratamiento del asunto conforme los incisos a) o b) del presente, el mismo deberá ser girado al archivo en la próxima sesión ordinaria que se realice, y el proyecto no podrá repetirse en las sesiones del mismo período legislativo.

#### De los vetos parciales

**Artículo 3º.-** Si el Poder Ejecutivo Provincial vetare en forma parcial un proyecto de ley sancionado, éste volverá a la Legislatura Provincial para su tratamiento, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 109 de la Constitución de la Provincia, conforme las siguientes opciones:

- a) Aceptar, por mayoría absoluta, las observaciones del Poder Ejecutivo y la

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO



promulgación parcial propuesta, siempre que no quede afectada la unidad del proyecto y el texto a promulgar cuente con autonomía normativa. En tal caso, lo comunicará al Poder Ejecutivo para su promulgación y publicación, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 110 de la Constitución Provincial. Esta aceptación se considerará acordada si no hubiere pronunciamiento contrario dentro de los diez días de recibido el mensaje del Poder Ejecutivo.

- b) Aceptar las observaciones efectuadas por el Poder Ejecutivo, pero no la propuesta de promulgación parcial. En tales casos, deberá incorporar en el mismo asunto correspondiente al veto, un nuevo texto de ley que subsane las observaciones efectuadas. El nuevo texto de ley deberá contar con los votos de las mayorías requeridas para el tratamiento de la ley originalmente sancionada, conforme su naturaleza y los mandatos constitucionales en la materia. En caso de prosperar la votación, la nueva ley sancionada será remitida al Poder Ejecutivo Provincial para su análisis. No existiendo las mayorías necesarias, el proyecto no podrá repetirse en las sesiones del mismo período legislativo.
- c) Rechazar, por mayoría absoluta, las observaciones del Poder Ejecutivo y la promulgación parcial propuesta, sin introducir modificaciones al texto de ley originalmente sancionado que permitan subsanar dichas observaciones ni insistir el proyecto original. En tal caso, el proyecto no podrá ser promulgado por el Poder Ejecutivo ni repetirse en las sesiones del mismo período legislativo.
- d) Insistir con el texto originalmente sancionado. Si la insistencia hubiera sido aprobada con los dos tercios de los votos requeridos a tal fin por la Constitución Provincial, la ley sancionada e insistida será remitida al Poder Ejecutivo Provincial para su obligatoria promulgación y publicación. No existiendo los dos tercios para la insistencia, el proyecto no podrá repetirse en las sesiones del mismo período legislativo.
- e) Remitir el asunto del veto a comisión para su análisis, por un período máximo de tres meses. Vencido ese plazo y si no existiera un dictamen de comisión proponiendo el tratamiento del asunto conforme los incisos a), b), c) o d) del presente, el mismo deberá ser girado al archivo en la próxima sesión ordinaria que se realice, y el proyecto no podrá repetirse en las sesiones del mismo período legislativo.

**Artículo 3º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"